



GADIP Cayambe
Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y
PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador declara la igualdad ante la ley, el principio de igualdad y no discriminación, el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación por razones de discapacidad, que los grupos de atención prioritaria en condiciones de vulnerabilidad tienen derecho a la atención prioritaria, entre estas las personas con discapacidad; así también el Estado garantizará la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad; y conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades;

Que, el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) Nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por motivos de discapacidad; y, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;"

Que, el numeral 4 del Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: "El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad";

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el Art. 42 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada".

Que, el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades".

26 FEB 2011

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida; 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas; 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 4. Exenciones en el régimen tributario; 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas; 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue; 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo; 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos; 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual; 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas; 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille".

Que, el Art. 48 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a que el Estado adoptará medidas a favor de las personas con discapacidad, que aseguren: "1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados que fomenten su política, social, cultural, educativa y económica; 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación; 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso; 4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley; 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia; 6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa; 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad".

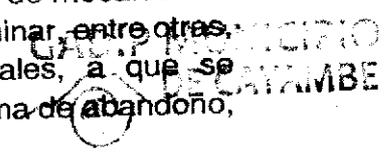
Que, el Art. 49 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente, serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención".

Que, el Art. 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas privadas de la libertad entre otros derechos: "6) Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y 7) Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo V Derechos de Participación, artículo 61, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos, numeral 7, "Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional."

Que, el Art. 66 numeral 3 literal b) de la Carta Magna, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad (...)".

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador en el artículo 3, entre sus fines establece en los numerales: "3.- Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; 4.- Eliminar toda forma de abandono,



[Signature]



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; 5.- Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos, (...)"

Que, el Capítulo Segundo, de los Principios Rectores y de Aplicación, Art. 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador, se fundamenta en los principios de no discriminación; el indubio pro hominen; igualdad de oportunidades; interculturalidad; participación e inclusión; accesibilidad; protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y, atención prioritaria".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 54 establece "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)", literal f), "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad."

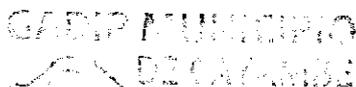
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales del Consejo Municipal, así como de la facultad determinada establecida en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CAYAMBE.**

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades y derechos de las personas con discapacidad, orientadas al desarrollo integral, la inclusión social, la igualdad de oportunidades y mejoramiento de la calidad de vida frente a las/los demás, especialmente en los campos laboral, de la salud y educativo, así como a eliminar cualquier forma de discriminación, con el fin de que estas personas gocen a plenitud de todos los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, y ejercer todos los derechos que les reconocen la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.



GADIP MUNICIPIO
DE CAYAMBE



GADIP Cayambe
Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 2.- Ámbito y cobertura.- La ordenanza tiene ámbito de aplicación en la circunscripción geográfica del cantón Cayambe, protege a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida, a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad.

Art. 3.- Calificación, Inscripción e Identificación de Personas con Discapacidad.- Podrán acceder a estos derechos las personas que mediante la certificación e identificación de discapacidad, que deberá ser calificada por el Ministerio de Salud Pública MSP o estén identificados a través de la cédula de identidad otorgada por el Registro Civil, que serán los únicos documentos habilitantes exigibles para el reconocimiento de los derechos, beneficios y exoneraciones otorgadas por razón de su condición y de conformidad con las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento.

CAPITULO II

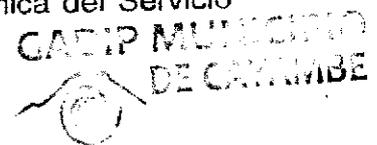
ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO, TRANSPORTE E INFORMACIÓN

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada con acceso al público, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIP-MC, garantizará que los diseños arquitectónicos que se sometan a aprobación, para que guarden estricta relación con la "Normativa Técnica INEN sobre la Accesibilidad al Medio Físico", al igual que los elementos urbanos que sean parte de estos diseños.

Se deberá facilitar el acceso, uso seguro y la existencia de una cadena de accesibilidad en todo el entorno construido y en la edificación en sí, circulaciones verticales, circulaciones horizontales, servicios, información, estacionamientos, accesos y rutas de evacuación; basado en las normas INEN de accesibilidad al medio físico.

El incumplimiento a esta disposición por parte de los funcionarios públicos será sancionado.

El incumplimiento a las disposiciones legales y municipales sobre accesibilidad, será sancionada por la comisaría municipal. La tolerancia a las infracciones por parte de los servidores y trabajadores municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionados, de conformidad y aplicación del régimen disciplinario de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público.



5
Dir: Terán 50-54 y Sucre Telf: 022 361 591 / 022 361 832 / 022 360 052
Web: www.municipiocayambe.gob.ec

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 5.- Previo a un estudio técnico de movilidad a nivel cantonal, se fomentará un circuito específico que garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas que presten servicio al público y de mayor concurrencia. El municipio garantizará en el marco de sus competencias la constitución de este circuito.

La comisaría de construcciones del GADIP será el ente que regule el cumplimiento según las normas INEN de construcción, así mismo para la aprobación de los planos y diseños de las construcciones de las edificaciones.

El ente encargado de recaudar los recursos que se generen por concepto de imposición de multas por incumplimiento, será el GADIP-MC a través de Tesorería, fondo que será destinado de forma exclusiva para programas y proyectos que respondan a las agendas de igualdad local para beneficio colectivo de las personas con discapacidad.

Art. 6.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad Cayambe, notificará con el contenido de la presente ordenanza y capacitará al sector de transportistas del cantón, para que de manera progresiva incorporen al servicio que prestan sus unidades, libres de barreras y obstáculos de acuerdo a las normas INEN, que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida.

Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

El incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Empresa Pública de Movilidad Cayambe, como organismo de tránsito municipal, constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su respectivo Reglamento, y demás normas aplicables a la materia.

Art. 7.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad Cayambe en coordinación con el GADIP-MC definirá el porcentaje de parqueaderos destinados a personas con discapacidad, dentro del sistema de estacionamiento tarifado, y adecuado a la planificación territorial, tomando como referencia el porcentaje mínimo establecido en la ley.

Art. 8.- Para garantizar la accesibilidad en el ámbito de sus competencias el GADIP-MC a través de La Empresa Pública Municipal de Movilidad Cayambe y la Dirección de Obras Públicas trabajarán de forma conjunta.

Art. 9.- Las paradas de buses y estaciones deberán estar libres de todo obstáculo que limite la libre circulación, y deben contar con el mobiliario, señalización, rotulación y elementos urbanos conforme a la normativa técnica vigente.

Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir



GADIP Cayambe
Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 10.- El plan de movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, garantizará que en los proyectos de regeneración urbana existan las adecuaciones técnicas y eliminará todo tipo de barreras según lo determinado en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 11.- Los puntos de información y sitios de atención al público con discapacidad estarán ubicadas en las instalaciones del GADIP- MC, para ello se designa La unidad responsable de realizar el seguimiento y la observancia de cumplimiento a ésta disposición será el Consejo de Protección Integral de Derechos.

CAPÍTULO III

**ATENCIÓN PRIORITARIA, ACCIONES DE PROTECCIÓN Y
COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

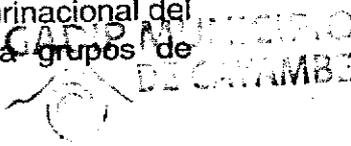
Art. 12.- El sistema de protección integral de derechos, en concordancia con la Ordenanza del Sistema de Protección de Derechos, en el ámbito de sus competencias activarán acciones conjuntas para la prevención y protección, a través de capacitaciones y campañas para el buen trato de personas con discapacidad.

Generará una normativa para el cumplimiento del buen trato y garantía de sus derechos a favor de las personas con discapacidad. Para esto el Consejo de Protección Integral de Derechos será quien coordine estas acciones.

El Consejo de Protección Integral de Derechos realizará el seguimiento, observancia, evaluará y exigirá el cumplimiento de las acciones que realice el sistema de protección integral de derechos, así como la construcción de políticas públicas a favor de las personas con discapacidad en el marco del enfoque de sus competencias.

Art. 13.- El Consejo de Protección Integral de Derechos receptorá las quejas, avisos y alertas de incumplimiento y maltrato que sufran las personas con discapacidad en el ámbito laboral, mismas que serán remitidas al Ministerio de Trabajo para que de considerarlo, de inicio al procedimiento administrativo correspondiente, observancia y evaluación, en cumplimiento de lo determinado en la Ley Orgánica de Discapacidad y su Reglamento.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, priorizará proyectos de beneficio para grupos de atención prioritaria.



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DE



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art 15.- Dentro de los planes de vivienda que emprenda el municipio sea por administración directa o intermedia, priorizara en sus proyectos a personas con discapacidad considerados en extrema pobreza y representantes que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad, previo a un estudio socio económico.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y SANCIONES

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe, sancionará a sus servidores y trabajadores públicos del Gobierno Autónomo y Descentralizado de Cayambe, cuando por denuncias o quejas escritas de personas con discapacidad se confirme la vulneración de un derecho en el servicio público, en base a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las denuncias de vulneración de derechos de las personas con discapacidad se receptorán a través del Consejo de Protección Integral de Derechos y serán enviadas a las Direcciones de Administración del Talento Humano de las diferentes entidades que forman parte del Sistema de Protección de Derechos del cantón Cayambe, para que realicen de considerarlo pertinente, el régimen disciplinario correspondiente, en cumplimiento del debido proceso.

Art. 17.- Los servicios de transporte público tales como buses, taxis, camionetas, etc., están obligados a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal de conformidad al artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades.

El incumplimiento será sancionado de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Discapacidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismas que serán competencia de la Empresa Pública Municipal de Movilidad Cayambe, que de considerarlo impondrá las sanciones correspondientes.

Art. 18.- Para efectos de aplicación y cumplimiento de los parámetros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, es obligación de las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria y especializada a todas las personas con discapacidad, para lo que se creará la ventanilla preferencial.

La falta de atención preferencial será sancionada de acuerdo con el respectivo reglamento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V



GADIP Cayambe
Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

EXONERACIONES Y TRATO PREFERENCIAL

Art. 19.- En todos los espacios públicos y aparcamientos privados la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIP-MC, en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Movilidad Cayambe determinarán y establecerán una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad de conformidad con las normas INEN.

Art. 20.- Las personas con discapacidad propietarias de un vehículo, estarán exentas del pago del servicio de estacionamiento rotativo tarifado (zona azul) municipal, incluyendo a los terminales terrestres, aéreas, mercados municipales y otros sin restricción de horario en los espacios permitidos para lo cual deberán tramitar un salvoconducto en la Empresa Pública Municipal de Movilidad Cayambe, el mismo que será personal y tendrá su vigencia hasta que el titular del mismo transfiera el dominio del vehículo. Este derecho se hace extensivo, para aquellas personas que de forma permanente movilizan a una persona con discapacidad.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe conjuntamente con el Consejo de Protección Integral de Derechos y la Unidad Ejecutora para la Protección de Derechos elaborarán, socializarán y ejecutarán una agenda de actividades para conmemorar el Día Internacional de Personas con Discapacidad; el 3 de Diciembre de cada año.

Art. 22.- Serán beneficiarios de descuentos en tributos de acuerdo con los artículos 6 y 10 del Reglamento a la Ley de Discapacidad. Así como las tasas, impuestos y contribuciones municipales de acuerdo con la Ley de Discapacidades.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe y demás espacios de servicio público, obligatoriamente reservarán y destinarán el 5% de los locales comerciales disponibles de bienes de propiedad municipal, para que las personas con discapacidad o los padres, madres o representantes legales de personas con discapacidad que por su propia cuenta no puedan trabajar, instalen sus negocios y comercialicen sus productos o servicios, con un descuento especial tan solo con la presentación del carnet de discapacidad y/o certificado médico si fuese el caso; estos descuentos se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad del locatario o de su representado, según el siguiente detalle:

a.- Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 60%

b.- Del 50% al 74% de discapacidad, el descuento será del 70%.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

c.- Del 75% al 84% de discapacidad, el descuento será del 80%.

d.- Del 85% al 100% de discapacidad, el descuento será del 100%

Art. 24.- Los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una o más personas con discapacidad que por su propia cuenta no pueden ser beneficiarios, serán beneficiarios de esta exoneración siempre y cuando los ingresos familiares no superen los tres salarios unificados del trabajador en general. Para acceder a estos beneficios se requerirá un informe socio-económico de la Unidad Ejecutora para la Protección de Derechos cuando sea necesario o a su vez presentará una declaración juramentada que establezca tener bajo su cuidado y protección a una persona con discapacidad.

Art. 25.- Las personas con discapacidad, las personas naturales que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, tendrá la exención del 50% del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general vigente. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente, de conformidad con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Discapacidades, cumpliendo con la obligación de obtener la credencial de sustituto otorgada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 26.- Las personas con discapacidad, las personas naturales y/o jurídicas sin fines de lucro que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad se beneficiarán con una rebaja del 50% del valor por consumo mensual del servicio de agua potable hasta por 10 metros cúbicos al mes.

Art. 27.- Las personas con discapacidad y acreedoras de estos derechos de exoneración de pagos de impuestos y tasas deberán realizar el trámite correspondiente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe.

Art. 28.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos públicos: artísticos, culturales, recreacionales y deportivos organizados por entidades públicas o privadas de conformidad con las tarifas preferenciales establecidas en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 29.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón deberán garantizar accesos adecuados y recorridos para el ingreso, salida y evacuación de las personas con discapacidad, además debe contar con la existencia y dotación de asientos, espacios y localidades preferentes tanto a la persona con discapacidad como para el acompañante.



GADIP Cayambe
Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Para esto se deberá generar procedimientos en coordinación con las entidades responsables de otorgar permisos, mismos que se verán reflejados en los planes de contingencia que serán garantizados por la Dirección de Seguridad Ciudadana del GADIP-MC.

Art. 30.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales y/o del servicio público a través de sus ventanillas u oficina; por cuanto corresponde a los servidores y trabajadores públicos, el cumplimiento de ésta disposición, para ello las Direcciones de Administración del Talento Humano de las entidades públicas que presten sus servicios en el cantón Cayambe en coordinación con el Consejo de Protección Integral de Derechos, realizarán la socialización y capacitación permanentemente al personal de éstas instituciones.

CAPITULO VI

**FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN
RELACION A LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.**

Art. 31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe dispone al Consejo de Protección Integral de Derechos para que realice el seguimiento y exigibilidad para el cumplimiento de la presente ordenanza, para esto se integrará una mesa especializada, integrada por miembros del Sistema de Protección, que garantizará los procedimientos para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ordenanza, a dichas acciones se sumará el Sistema de Protección de derechos del cantón Cayambe, con el fin de fortalecer las dinámicas interinstitucionales que prevengan, protejan y garanticen el cumplimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VII

DE LAS MESAS ESPECIALIZADAS TEMÁTICAS SOBRE DISCAPACIDAD

Art. 32.- Conformación Las mesas especializadas temáticas se conformarán en función a las necesidades y requerimientos emergentes que respondan a la agenda nacional y agenda local para personas con discapacidad, que estará constituida por las instituciones que conforman el sistema de protección de derechos.

Art. 33.- Funciones.- La mesa especializada, dentro del área de las discapacidades tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Presentar propuestas de agendas, normas y políticas cantonales de discapacidades al CPID-Cayambe, para el trámite respectivo ante el municipio.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

- 2.- Realizar el análisis de la propuesta del reglamento para fiel cumplimiento de la presente ordenanza.
- 3.- Coordinar acciones que garantice la aplicación de la presente normativa, con las unidades, dependencias, departamentos, órganos municipales y entidades del Sistema de protección de derechos del cantón Cayambe, para la aplicación y ejecución de las políticas y normativas sobre discapacidades.
- 4.- Presentar y proponer proyectos de reformas de la ordenanza y reglamentos ante el Concejo Cantonal; y,

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe para la aplicación de la presente ordenanza se sujetará a las disposiciones Constitucionales y legales que amparan a las personas con discapacidad.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe difundirá y socializará la presente ordenanza por los medios de información y comunicación a su alcance tomando en cuenta los tipos de discapacidad.

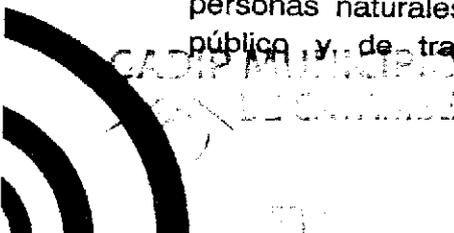
TERCERA.- Para la aplicación de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe, pondrá en inmediata aplicación y ejecución los derechos de las personas con discapacidad y que están bajo su competencia y responsabilidad, a partir de la vigencia de la presente ordenanza. Sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

QUINTA.- El Consejo de Protección Integral de Derechos conjuntamente con los Consejos Consultivos de personas con discapacidad, presentarán una propuesta de reglamento que permita la mejor aplicación de la presente Ordenanza, propuesta que será presentada en un lapso de tiempo no mayor de seis meses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los órganos y entes de la Administración Municipal y todas las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado que presten servicio al público y de transporte cumplirán con la adecuación de accesibilidad





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

contemplada en la presente ordenanza en el periodo aproximado de un año a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza relacionado a las normas de accesibilidad al espacio físico las instituciones públicas y privadas en el plazo de un año deberán adecuar sus edificaciones, caso contrario serán sancionadas de conformidad con la presente ordenanza y la Ley Orgánica de Discapacidad.

TERCERA.- Las instituciones públicas y privadas que presten servicios al público implementarán inmediatamente la ventanilla preferencial de conformidad con las normas INEN para personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

CUARTA.- En el plazo máximo de 90 días de presentada la presente ordenanza, todas las empresas públicas y privadas definirán los mecanismos de compensación y ajuste para la aplicación de la rebaja del pago del servicio de acuerdo a los principios de **solidaridad y equidad**.

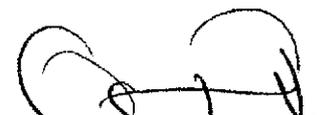
QUINTA.- Las recaudaciones hechas por concepto de tasas, multas, por incumplimiento de la presente ordenanza serán empleadas o invertidas en proyectos en beneficio de las **personas con discapacidad**.

SEXTA.- Todas las normas y ordenanzas que reposen en el GADIP-Cayambe tendrán que alinearse a esta ordenanza, con el fin de prevenir, proteger y garantizar los derechos de las **personas con discapacidad**.

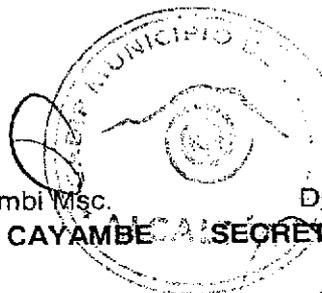
DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 25 días del mes de enero del 2018.



Lic. Guillermo Churuchumbi Msc.
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE



Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



**GADIP MUNICIPIO
DE CAYAMBE**



ESPACIO EN BLANCO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, 25 de noviembre del 2017.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones ordinarias, llevadas a cabo los días 19 de enero del 2018 y 25 de enero del 2018, respectivamente. Lo certifico.

Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

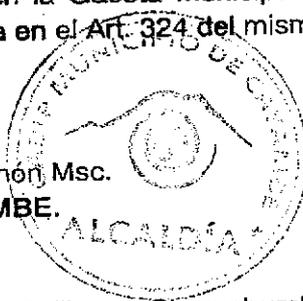
SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe 25 de enero del 2018.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CAYAMBE**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.

Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe a 26 de enero del 2018.- Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONO**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la **Gaceta Municipal** y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el **Art. 324** del mismo cuerpo legal.

Lic. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, Msc.
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.



RAZÓN.- Siento como tal, que el Lic. Guillermo Churuchumbi Msc, Alcalde del Cantón Cayambe **sancionó** y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede en la fecha antes señalada.-

Lo certifico.- Cayambe, a 26 de enero del 2018.

Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

**GADIP MUNICIPIO
DE CAYAMBE**



ESPACIO EN BLANCO